



**RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 036-2017-CCO-UNAJ**

Juliaca, 03 de abril de 2017

**VISTOS:**

El Oficio N° 047-2017/VAC-CO-UNAJ, de fecha 27 de marzo de 2017 y el Acuerdo N° 027-2017-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 29 de marzo de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, asimismo la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 29, segundo párrafo establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

Que, la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución, aprobado bajo Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, establece en el Art. 8.-Funciones de Comisiones Organizadoras, numeral 8.4: Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, así mismo el Estatuto de la UNAJ en su Art.83 señala: El Consejo de Comisión Organizadora es el órgano de gestión, dirección ejecución académica y administrativa de la Universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación y modificación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad. El consejo de Comisión Organizadora asume las funciones y atribuciones del Consejo Universitario, en tanto no se constituya en la UNAJ este órgano de gobierno.

Que, mediante Oficio N° 047-2017/VAC-CO-UNAJ, de fecha 27 de marzo de 2017, la Sra. Vice Presidenta Académica Dra. Roxana del Carmen Medina Rojas, eleva la propuesta del: "Reglamento del Régimen Disciplinario Docente", presentado por el Director General de Servicios Académicos Coordinación Académica y Tutoría Mgter. Juan Manuel Tito Humpiri, a folios diez (10).

Que, el Reglamento del Régimen Disciplinario Docente, tiene como finalidad normar las acciones pasibles de sanción a los docentes y jefes de prácticas de la Universidad Nacional de Juliaca, tomando en cuenta los cuatro niveles de faltas establecidas en el Reglamento.

Que, mediante Informe Legal N° 052-2017-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 28 de marzo de 2017, el Director General de Asesoría Legal, Abog. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, concluye que es



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

## COMISION ORGANIZADORA



precedente la aprobación del Reglamento del Régimen Disciplinario Docente para la Función de Investigación Docente 2016-II, de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, mediante Acuerdo N° 027-2017-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 29 de marzo de 2017, se acordó por UNANIMIDAD APROBAR, el: "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DOCENTE", a folios diez (10)

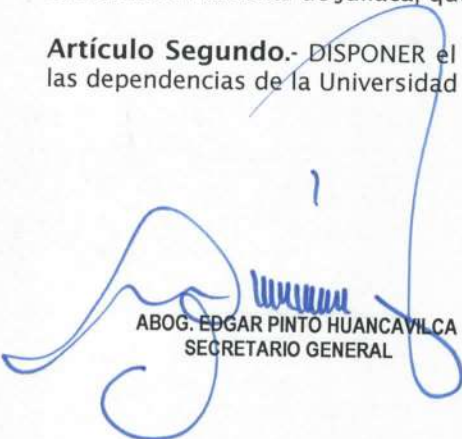
En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 038-2016-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el: "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DOCENTE", de la Universidad Nacional de Juliaca, que a folios (10), forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución de todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese comuníquese y cúmplase

  
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA  
SECRETARIO GENERAL

  
DR. EDWIN CATACORA VIDANGOS  
PRESIDENTE  
COMISION ORGANIZADORA

**DISTRIBUCIÓN:**  
Presidencia  
VPAcad.  
VP de Invest.  
Arch./2017.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

**REGLAMENTO DEL  
REGIMEN DICIPLINARIO  
DOCENTE**

**JULIACA – PERU**

**2017**





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

## AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Presidente

**Dr. Edwin Catacora Vidangos**

Vicepresidente Académica

**Dra. Roxana del Carmen Medina Rojas**

Vicepresidente de Investigación

**Dr. Jorge Marcelino Aranibar Aranibar**





## OFICINAS EJECUTORAS

- **Vice Presidencia Académica**  
**Dra. Roxana del Carmen Medina Rojas**

- Consejo Académico conformado por:

### Coordinadores de Escuelas Profesionales:

N°	Nombres y Apellidos	Escuela Profesional
1.	Dr. Abraham Contreras Vargas	Gestión Pública y Desarrollo Social
2.	Dr. Jean Roger Farfán Gavancho	Ingeniería Textil y Confecciones
3.	Msc.Wile Mamani Navarro	Ingeniería Ambiental y Forestal
4.	M.Sc. Elizabeth Huanatico Suarez	Ingeniería en Industrias Alimentarias
5.	M.Sc Mateo Alejandro Salinas Mena	Ingeniería en Energías Renovables

- Dirección General de Servicios Académicos, Coordinación Académica y Tutoría (DIGESACyT):

M.Sc. Juan Manuel Tito Humpiri

- **Unidad de Supervisión y Monitoreo Académico**

Ing. José Luis Cahuana Jorge

- **Unidad de Registro Académico**

M.V.Z. Percy Barriga flores

- **Unidad de Tecnología de Información y Comunicación**

Ing. Eddy Chambi Llica





## INDICE

	Pág.
Artículo 1.- Finalidad	5
Artículo 2.- Base Legal	5
Artículo 3.- Alcance	5
Artículo 4.- Docentes	5
Artículo 5.- Función Docente	5
Artículo 6.- Apoyo a docentes	5
Artículo 7.- Principios del desempeño Académico	6
Artículo 8.- Deberes	6
Artículo 9.- Obligaciones	6
Artículo 10.- Sanciones	7
Artículo 11.- Tipos de Sanciones	7
Artículo 12.- Otras Responsabilidades	7
Artículo 13. Amonestación escrita	7
Artículo 14. Suspensión	8
Artículo 15. Cese temporal	8
Artículo 16. Destitución	9
Artículo 17. Medidas preventivas	10
Artículo 18. Calificación y gravedad de la falta	10
Artículo 19. Procedimiento Sancionador	10



## REGLAMENTO DEL REGIMEN DICIPLINARIO DOCENTE

### Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad normar las acciones pasibles de sanción a los docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ) tomando en cuenta los cuatro niveles de faltas establecidas en el presente Reglamento.

### Artículo 2.- Base legal

El presente Reglamento tiene su fundamento en la siguiente Base Legal:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444.
- d) Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- e) Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- f) Ley N° 28740 del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE.
- g) Código de Ética de Servidores y Funcionarios Públicos.
- h) Estatuto de la UNAJ

### Artículo 3.- Alcance

- a) Docentes ordinarios
- b) Docentes Contratados
- c) Jefes de Práctica
- d) Jefes de Laboratorio

### Artículo 4.- Docentes

Los docentes son:

1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

### Artículo 5.- Función Docente

Los docentes universitarios tienen como funciones *la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria*, en los ámbitos que les corresponde.

### Artículo 6.- Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente.



## Artículo 7.- Principios del desempeño académico

Son principios del desempeño académico:

1. Conciencia ética
2. Conducta ética
3. Justicia
4. Justicia social
5. Dignidad humana
6. Integridad
7. Respeto
8. Democracia
9. Solidaridad
10. Cooperación

## Artículo 8.- Deberes

Los docentes y análogos deben cumplir con lo siguiente:

1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho en la UNAJ.
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
9. Observar conducta digna.
10. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

## Artículo 9.- Obligaciones

El docente de la UNAJ y los Jefes de Práctica y/o Laboratorio tienen la obligación de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y todos los Reglamentos y Directivas de la institución en cuanto le sea competente.





## Artículo 10.- Sanciones

Los docentes que transgredan los **principios, deberes, obligaciones y prohibiciones** en el ejercicio de la función o apoyo docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

## Artículo 11.- Tipos de sanciones

Las sanciones son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 3 y 4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

## Artículo 12.- Otras responsabilidades

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

## Artículo 13. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. **La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.**

Son causales de amonestación escrita:

1. Tardanza en el desarrollo de la sesión de aprendizaje.
2. No presentación de horarios individuales en fecha programada.
3. No presentación del Plan de Trabajo en fecha programada.
4. No elaboración de su carpeta pedagógica, conteniendo el avance programático, silabo, registro de notas, registro de asistencia, instrumentos de evaluación, sesión de aprendizaje.
5. No presentación del avance programático
6. No presentación del silabo en la fecha correspondiente.



7. El no ingreso de silabo en el sistema.
8. No elaboración y presentación del informe de avance académico al término de cada unidad.
9. Incoherencia temática en el momento de evaluación.
10. No ingreso de notas al término de cada unidad en el sistema.
11. Retirarse antes de cumplir la jornada académica.
12. No presentación de los informes correspondientes a la Resolución Viceministerial 038.
13. No registrarse en la toma de control biométrico respectivo.
14. No lograr avance académico mayor al 90 %
15. La no elaboración de la sesión de aprendizaje constituye incumplimiento de la función docente.
16. Abandonar las sesiones de aprendizaje sin justificación.
17. Ingreso de notas fuera del cronograma establecido.
18. Negación a recepcionar documentos propios de la gestión.
19. Incumplimiento de cualquier Reglamento y/o Directiva.

#### Artículo 14. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

#### Artículo 15. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, son acciones que conllevan a cese temporal:

1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.



3. Abandonar el cargo injustificadamente.
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
5. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
6. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
7. Cambiar las notas de los estudiantes sin justificación.
8. Acoso laboral.
9. Realizar actividades en otras instituciones dentro de lo estipulado en el horario personal.
10. Incumplimiento de firma en actas finales.

#### Artículo 16. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.



10. La suplantación y/o adulteración de firma en el Parte Diario de Asistencia y en el Control Diario de Desarrollo de Asignaturas, por parte de los docentes,
11. Actos de extorsión o chantaje a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
12. Cobro indebido a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
13. Otros que establezca el Estatuto

#### **Artículo 17. Medidas preventivas**

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

#### **Artículo 18. Calificación y gravedad de la falta**

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

#### **Artículo 19. Procedimiento sancionador**

La amonestación escrita y la suspensión es efectuada por el inmediato superior en cambio el cese temporal y la destitución se realizara a través del proceso administrativo disciplinario de acuerdo al procedimiento establecido por las normatividad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA  
  
Mgster Juan Manuel Tito Humpiri  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ACADÉMICOS  
COORDINACIÓN ACADÉMICA Y TUTORIA  
U N A J